INFORMO: A Despacho de la señora Juez, informándole que existen respuestas de las entidades bancarias, el pagador Escuela Nacional de Enfermería dio respuesta respecto de la medida de embargo decretada en contra de la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA. Va para decidir

Manizales, 14 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CLARA LIGIA ZULUAGA RAMÍREZ**
DEMANDADAS:	**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA** **LIBIA RAMÍREZ OSPINA**
RADICADO:	**170014003007-2023-00465-00**

Se deja en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las respuestas de las diferentes entidades bancarias donde informan lo concerniente a la inefectividad y/o efectividad de la medida cautelar decretada.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Escuela Nacional de Enfermería en la cual informan que la demandada ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA labora en la entidad, pero el pagador es la Alcaldía de Manizales. Lo anterior para los fines pertinentes.

No existiendo medidas pendientes por perfeccionar se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación a las demandadas, en la dirección física reportada en el escrito de demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone, **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, a las demandadas, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la

carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

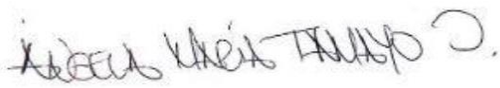

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 120 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17325a206a0bd8c9a68992dfe7427795b5064238d7edce6d39acc1c278b81467**
Documento generado en 14/08/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica